



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE VIVIENDA ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE**

Montevideo, 03 SET. 2007

07/05/001/60/179

SA

VISTO: lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley N° 18.083 de 27 de diciembre de 2006.-

CONSIDERANDO: I) que el artículo 109 de la Ley N° 18.083 citada, establece que las afectaciones de tributos que hayan quedado sin efecto en virtud de las derogaciones establecidas por la misma ley, serán compensadas al organismo beneficiario con cargo a Rentas Generales, para lo cual se considerará el promedio actualizado de los tres últimos años, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.-

ASUNTO 2280

II) que el artículo 1° de la citada norma legal dispone la derogación del Impuesto a las Retribuciones Personales, así como de otros tributos que se encontraban afectados.-

III) que es necesario establecer el procedimiento para determinar el monto que con cargo a Rentas Generales, debe ser transferido a los beneficiarios.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Numeral 4° del Artículo 168 de la Constitución de la República.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- A efectos del cálculo de la compensación, de cargo de Rentas Generales, dispuesta por el artículo 109 de la Ley No. 18.083 de 27 de diciembre de 2006, el promedio se calculará tomando como base los valores correspondientes a tributos afectados en los 36 (treinta y seis) meses anteriores a la entrada en vigencia de la referida norma legal.-

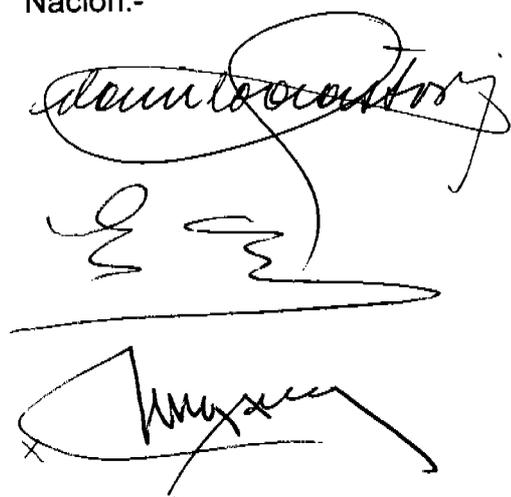
MAJ...../ado

ARTÍCULO 2°.- Los valores determinados según lo dispuesto en el artículo anterior se actualizarán aplicando la variación del Índice de Precios al Consumo a cada mes respecto al último mes considerado para el cálculo, con excepción a los correspondientes a afectaciones del impuesto creado por el artículo 25 del Decreto-Ley N° 15.294 de 23 de junio de 1982, sus modificativas y complementarias, los que se actualizarán considerando el Índice Medio de Salarios.-

Iguals coeficientes de actualización que los establecidos en el inciso precedente, serán utilizados a efectos de determinar al cierre del ejercicio, las partidas correspondientes al ejercicio siguiente.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, a deducir del monto determinado de conformidad con las normas de este Decreto de la recaudación y retención que realizan en concepto de Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF).-

ARTÍCULO 4º.- Publíquese, comuníquese a la Contaduría General de la Nación.-



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República